



LOS RIESGOS LABORALES Y SU PREVENCIÓN (II): PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

DEFINICIONES

El Plan de Emergencia y el Plan de Autoprotección es una obligación inherente a todos los centros de trabajo, cualquiera que sea su nivel de riesgo y/o su actividad. En unos casos será en aplicación del artículo 20 de la [Ley 31/1995 \(LPRL\)](#) y, en otros, la [R.D. 393/2007 - Norma Básica de Autoprotección \(NBA\)](#), por estar incluido en el catálogo de actividades de su Anexo I.

El **Plan de Autoprotección (P.A.)** es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El P.A. aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.




El **Plan de Actuación ante Emergencias (P.A.E.)** es aquel **documento perteneciente al Plan de Autoprotección (P.A.)**, donde se detallan los posibles accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia y los relaciona con las correspondientes situaciones de emergencia establecidas en el mismo, así como los procedimientos de actuación a aplicar en cada caso.

DIFERENCIAS ENTRE P.A.E. Y P.A.

PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS	PLAN DE AUTOPROTECCIÓN
Art. 20 de la Ley 31/1995 (LPRL).	R.D. 393/2007 (NBA).
Es una parte del PA (capítulo 6).	Contenido mínimo se incluye en anexo II de la NBA y consta de 9 capítulos.
Debe estar a disposición de la Autoridad Laboral.	Debe ser presentado y registrado en la Administración.
Revisión cada vez que se produzcan modificaciones significativas que le puedan afectar (obras o reformas, nuevos equipos, cambios en la plantilla, detección de deficiencias en base a los simulacros, aparición de nueva normativa, etc.)	Será objeto de revisión cada tres años , así como cuando se produzcan modificaciones significativas que le puedan afectar.

PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Los **procedimientos de actuación en emergencias** deberán garantizar:

- **La detección, alerta y alarma.** Son las actuaciones que activan el Plan de Emergencia y provocan la movilización de recursos de acuerdo a la gravedad del riesgo o accidente. 
- **La intervención coordinada.** Son las actuaciones propias de intervención de los equipos humanos designados e instruidos para el control del riesgo o accidente.
- **El refugio, evacuación y socorro.** Son las actuaciones derivadas de un estado o situación de emergencia general, en la que es necesario proceder al desalojo o evacuación. 
- La **información en emergencia** a todas aquellas personas que pudieran estar expuestas al riesgo.
- La **solicitud y recepción de ayuda externa** de los servicios de emergencia. 

INSTRUCCIONES GENERALES DE EVACUACION

1. Si la situación de Emergencia lo requiere, se activará el sistema de **ALARMA GENERAL** previsto.
2. Si esto ocurriera inexcusablemente hay que proceder a **DESALOJAR** el centro de trabajo, siguiendo el itinerario marcado en planos para cada zona.
3. Se cumplirán las siguientes instrucciones:
 - ✓ No correr, conservar la serenidad.
 - ✓ Dejar todo desconectado.
 - ✓ No detenerse en las salidas, **continuar hasta alcanzar el "PUNTO DE REUNIÓN"**.
 - ✓ No retroceder ni volver bajo ningún concepto.
 - ✓ Si se necesita comunicar algún incidente hacerlo en el "punto de reunión".

ESQUEMA GENERAL DE DESARROLLO DEL PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

PLAN DE ALARMA

Activa el PE y moviliza los recursos necesarios, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la emergencia.

- **Alerta:** Situación de “conato de emergencia” o primer aviso que requiere evaluar la situación. Es controlable con los recursos existentes en el centro de trabajo.
- **Alarma local:** Situación que requiere la actuación de los “equipos de intervención” con especial formación en emergencias.
- **Alarma general:** Situación de grave peligro que requiere ayuda externa para su control, así como proceder al desalojo o evacuación del centro de trabajo.



PLAN DE INTERVENCIÓN

Prevé las **actuaciones de control de la emergencia** (incendio, amenaza de bomba, accidente o enfermedad laboral, accidente medioambiental, etc.) con los recursos humanos y materiales disponibles.

PLAN DE EVACUACIÓN

Determina los **medios y el conjunto de instrucciones** a seguir para el desalojo parcial o total.

- Señal de alarma general
- Opciones de salida
- Normas de conducta
- Itinerarios
- Puntos de reunión exterior.
- Información y simulacro



ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO HUMANO DE EMERGENCIAS

JEFE/A DE EMERGENCIA (J.E.)

Actuará desde el Centro de Control. En función de la información sobre la evolución de emergencia, enviará las ayudas internas disponibles y recabará las externas que sean necesarias. Decidirá el momento de la evacuación del centro.

Centro de Control

Lugar del centro desde donde se coordinan las comunicaciones entre los diversos equipos internos que actúan ante la emergencia, y entre estos y el exterior.

JEFE/A DE INTERVENCIÓN

Asume la dirección y coordinación de los equipos aplicando las órdenes dadas por J.E.

Equipo de Intervención

Eliminar emergencia o impedir su extensión. *Formación específica y adiestramiento.*

Equipo de Alarma y Evacuación

Garantizar que se ha dado la alarma y asegurar la evacuación total y ordenada.

Equipo de Primeros Auxilios

Proporcionar asistencia sanitaria a las víctimas de la emergencia, mientras llega la ayuda externa. *Formación en primeros auxilios.*

Equipo de Apoyo

Prestar ayuda a otros equipos a criterio del jefe o la jefa de emergencia (J.E.).

Normativa y documentación de referencia:

- [Ley 31/1995](#), de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
- [Ley 54/2003](#), de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la PRL.
- [R.D. 39/1997](#), de 17 de enero, **Reglamento de los Servicios de Prevención.**
- [R.D. 393/2007](#), de 23 de marzo, **Norma Básica de Autoprotección.**
- [NTP 361](#): Planes de emergencia en lugares de pública concurrencia. INSST.
- [Ley 2/2002](#), de 11 de noviembre, de **Gestión de Emergencias en Andalucía.**
- [Orden de 24 de octubre de 1979](#) sobre **Protección Anti-incendios en los Establecimientos Sanitarios.**
- [Orden de 13 de noviembre de 1984](#) sobre **evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y FP.**
- [Orden de 16 de abril de 2008](#), por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del **Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía...**
- [Medidas de emergencia y Plan de autoprotección.](#) INSST.